

“Los Colegios Profesionales ejercen una función de poder público”

Josep María de Dios,
profesor de derecho
internacional privado de la UAB
y presidente de la European
Law Faculties Association

TEXTO: Yasmina Méndez

Josep María de Dios es un experto en Derecho que siempre ha colaborado con nuestro colectivo profesional con su experiencia y conocimientos, una vez más lo volvió a demostrar el pasado mes de septiembre con su participación activa en el Congreso del 50º Aniversario del COIT y el 56º Congreso FITCE, en el que abordó la importancia de los Colegios y Asociaciones profesionales, como lo son el COIT y la AEIT.



BIT. ¿Qué diferencias existen entre el modelo español y los modelos de organización de las profesiones reguladas de otros países en el ámbito europeo?

No hay una armonización o unificación de la Unión Europea en materia de organización profesional, sino que esto depende de los estados, es decir: no hay una directiva ni un reglamento comunitario que regule la obligación de colegiación o el modelo de organización profesional de las distintas profesiones. Cada estado va a decidir cómo lo quiere hacer y -por tanto- hay estados que se basan en un modelo más colegial, mientras que otros se basan en un modelo más asociativo, depende. El tema no es el nombre que le demos, sino las funciones que van a cumplir.

Por ejemplo, en el Reino Unido hay tres *societies* en materia de abogacía, que actúan en las mismas funciones y competencias que lo que nosotros consideramos un colegio profesional. Hay que tener cuidado con los nombres, porque los nombres no hacen a la institución, sino que es su contenido. Sin embargo, hay dispersión en este sentido porque no hay unificación comunitaria, y la Unión Europea ni prohíbe ni obliga a que haya colegios profesionales o que éstos sean de un determinado tipo.

BIT. ¿Qué regula o controla la Unión Europea?

La Unión Europea controla lo que tiene competencia para desarrollar, la libre circulación, el derecho de establecimiento, la libre prestación de servicios de los profesionales, por tanto garantiza que quién está establecido en un estado miembro pueda ir a otro estado miembro a ejercer la misma actividad que realiza en el estado de origen, que

pueda radicar un establecimiento secundario, que pueda prestar sus servicios en otro país, y que los nacionales de otros países puedan venir aquí a que yo les preste mis servicios, que no desequilibre el derecho de la competencia, que haya un reconocimiento profesional de los títulos, que no se discrimine por razón de la nacionalidad, etc.

Pero si tú quieres ejercer una actividad y en tu país se exige una colegiación, eso no va en contra del derecho de la Unión Europea. Iría en contra del derecho de la Unión Europea que aquí, para ejercer una determinada actividad profesional, exigiéramos la colegiación sólo a los nacionales de otros países o sólo permitiéramos la colegiación a los nacionales españoles y no a los de otros países. La Unión Europea no entra en eso porque la Unión Europea no regula la obligatoriedad de la colegiación.

BIT. ¿Qué papel deben jugar los Colegios Profesionales en el futuro inmediato?

Yo soy partidario de la existencia de Colegios Profesionales porque creo que tienen un papel muy importante en la sociedad. Los Colegios Profesionales de la forma en la que están concebidos, ejercen una función de poder público. Realizan una función de garantía del ejercicio profesional de la actividad de cara a quienes contratan los servicios de los profesionales, pero también tienen una función de auto regulación. Garantizan a los que van a contratar los servicios de los profesionales que aquella persona está sometida a unas reglas deontológicas, que reúne los requisitos legales necesarios para el ejercicio de aquella actividad, es decir, da una confianza y garantía al ejercicio de la actividad, por eso considero que los Colegios Profesionales

son instituciones que cumplen una función que se ha hecho bien.

El papel de los Colegios Profesionales es importante en un futuro, igual que en el pasado y el presente. Otra cuestión es si los tenemos que replantear... ¿Por qué? Porque los Colegios Profesionales tradicionalmente se han ubicado en un contexto académico, es decir, tradicionalmente iba muy vinculado a ejercicios profesionales de actividades que tenían un título académico específico detrás. Esto ha ido cambiando y los títulos académicos también. Cuando yo estudiaba Derecho a lo mejor había veinte titulaciones académicas universitarias, aproximadamente. En este momento podemos tener doscientas o más. Sin ir más lejos, mi facultad, la UAB, está ofreciendo en este momento setenta grados distintos. A lo mejor hay que ajustar los títulos teniendo en cuenta el mantenimiento y el reconocimiento de la función que ejercen los Colegios Profesionales.

“ Los Colegios Profesionales realizan una función de garantía del ejercicio profesional de la actividad de cara a quienes contratan los servicios, pero también tienen una función de auto regulación ”

BIT. ¿Este nuevo marco de titulaciones se puede adaptar?

Evidentemente, solo hay que estudiarlo, adaptarlo y regularlo. ¿Qué es un colegio y qué actividades o qué profesiones tienen que estar sometidas a colegios y cuáles no? Es decir, hay que ordenar, por-

Josep María de Dios es profesor del Departamento de Derecho Privado de la Universidad Autónoma de Barcelona, y da clases sobre derecho internacional privado. Ha realizado estancias en la Universidad de Montréal (Canadá), en el Institut Suisse de Droit Comparé de Lausana (Suiza) y en la Academia de La Haya de Derecho Internacional (Países Bajos).

Como experto en derecho internacional ha participado en diversos trabajos de investigación en el ámbito europeo y ha publicado monografías y artículos sobre derecho internacional privado y derecho de la Unión Europea en revistas especializadas de ámbito nacional e internacional, tratando temas diversos como el derecho de extranjería, la asistencia jurídica gratuita, el derecho de la competencia, la libre circulación de personas y mercancías, multiculturalidad, etc.

Ha participado recientemente en la mesa redonda “El papel presente y futuro de los Colegios Profesionales en España” en el Congreso del 50º Aniversario del COIT y 56º Congreso de FITCE, en la que destacó la importancia del marco jurídico para el futuro de los colegios profesionales, que considera imprescindibles en nuestra sociedad.



que sí que hemos pasado por un periodo en el que han entrado como actividades colegiales cosas que a lo mejor nos debemos replantear... (si lo son o si no lo son, o si no serían más propios de una Asociación que de un Colegio Profesional).

BIT. Por las referencias que nosotros tenemos de colegiados que ejercen en el extranjero, parece que en muchos países hay una marcada diferencia entre lo que es el ámbito académico en la universidad y el ámbito profesional de las organizaciones profesionales ¿es eso cierto?

Yo creo que sí. La diferencia entre el ámbito del Colegio Profesional y el ámbito universitario es clarísimo. La universidad tiene la función docente e investigadora, y -por tanto- la función habilitadora para la obtención del título académico, pero no da título profesional. Por tanto, yo creo que debemos distinguir entre títulos académicos, títulos profesionales y profesionalización. La universidad tiene una función puramente académica y de investigación y en ella realiza todas las actividades necesarias para garantizar que la persona que ha obtenido la suficiencia de conocimientos y de competencias, va a obtener el título académico. Ahí se acaba la función de la universidad. Pero después este título académico va a ser el que, en función de lo que diga la normativa, va a resultar habilitador suficiente o no para el ejercicio profesional.

“ No hay una armonización de la Unión Europea en materia de organización profesional”.

La actividad colegial es la que va a permitir desarrollar la profesión,

en el caso de que la colegiación resulte obligatoria, además del título académico y de otros posibles requisitos. La actividad colegial determina las condiciones de acceso al ejercicio profesional.

La universidad puede dar soporte pero no puede garantizar algo muy importante: la formación continua. Ese tema pertenece a los Colegios Profesionales, conforme a la función de garantizar que los colegiados tienen la preparación suficiente para el ejercicio y la actividad que están desarrollando.

BIT. Considera que los Colegios Profesionales pueden tener un papel importante en la certificación de las competencias profesionales de sus colegiados a lo largo de su vida laboral.

Evidentemente, los Colegios Profesionales son los que deben hacerlo. Un Colegio Profesional es una entidad pública, una corporación de derecho público que tiene atribuidas por mandato de la ley funciones públicas. Entre otras, la de garantizar los códigos deontológicos y sancionadores, por lo tanto tiene capacidad de sanción de sus propios colegiados. Un Colegio Profesional en el fondo está colaborando con la Administración y, por tanto, la función de formación continua y de garantía de la misma en los Colegios Profesionales, es imprescindible.

BIT. Lo que sí que vemos es que, en España, en la mayoría de las profesiones la obtención del título universitario da prácticamente de forma directa acceso al ejercicio de la profesión y esto parece que no es así en otros países.

Volvemos a estar en lo mismo de la primera pregunta, esta premisa va a depender de cada país. No es un

tema de la Unión Europea, cada país decide las condiciones de acceso al ejercicio de la actividad profesional, no puede limitar que bajo las mismas condiciones vengan personas de otros países de la Unión Europea a ejercer una profesión, pero las condiciones son puramente nacionales.

En España debería haber un diálogo serio entre Colegios Profesionales y Administraciones Públicas, porque al final son los poderes públicos los que van a decidir las condiciones de acceso a las profesiones.

BIT. Son continuos los informes y recomendaciones de la CNMC donde se manifiestan unos criterios muy críticos en términos generales con los Colegios Profesionales. ¿Qué acciones cree que deberían acometer los colegios para ajustarse a los requerimientos y tener una mejor valoración por parte de los órganos reguladores de la competencia?

Es sencillo: lo único que deben hacer es adaptar sus actuaciones a las reglas que establece la normativa en materia de derecho de la competencia. Tanto en la normativa española como en la europea, hay unas reglas del derecho de la competencia, que lo único que intentan es garantizar el buen funcionamiento de los operadores en un mercado. Por tanto, si el Colegio Profesional puede demostrar que todas estas reglas están perfectamente delimitadas y que no las traspasa, la autoridad de defensa de la competencia no tiene nada que decir. La función de la autoridad de defensa de la competencia no es ni favorecer, ni ir en contra de los Colegios Profesionales, sino simplemente controlar que sus actuaciones se acomodan a lo que dice la normativa.

BIT. La Ley 25/2009 (Ley Ómnibus) adapta 48 leyes españolas a los principios de la Directiva Europea de regulación de los servicios, entre ellas la Ley de Colegios Profesionales de 1974. Además contemplaba la aprobación antes de diciembre de 2010 de una Ley estatal que debía determinar qué profesiones seguían sujetas a colegiación obligatoria. Sin embargo casi 7 años después esta ley no existe ni está prevista su aprobación a corto plazo. ¿Cómo considera que afecta esta situación transitoria a los colegios profesionales?

Yo considero que afecta muy negativamente, es decir, tenemos una Ley de 2009 que obliga a que en un periodo de doce meses desde su entrada en vigor se determine qué profesiones siguen sujetas a colegiación obligatoria y cuáles no, y hasta ahora no se ha hecho nada, por lo que desde el año 2009 se mantienen las obligaciones de colegiación vigentes hasta ese momento.

Esta adaptación de la normativa estatal sobre Colegios Profesionales realizada en 2009 establece una

“La actividad colegial es la que va a permitir desarrollar la profesión, en el caso de que la colegiación resulte obligatoria, además de disponer del título académico y de otros posibles requisitos. La actividad colegial es la que determina las condiciones de acceso al ejercicio profesional”.



“ En España debería haber un diálogo serio entre Colegios Profesionales y Administraciones Públicas, porque al final son los poderes públicos los que van a decidir las condiciones de acceso a las profesiones”

diferenciación entre colegios obligatorios y voluntarios. En lo relativo a la colegiación obligatoria la competencia es exclusiva del Estado y aunque tenemos garantizado el principio de legalidad, es cierto, pues hay un marco normativo (la Ley de Colegios de 1974 adaptada a la Directiva de Servicios en 2009), lo cierto es que el principio de seguridad jurídica va mucho más allá del principio de legalidad. Por ejemplo, durante estos siete años hay sentencias del Tribunal Constitucional que afectan a los colegios profesionales, y también se van aprobando nuevos colegios por parte de Comunidades Autónomas, es decir, es necesario ordenar este sector, y una situación transitoria durante tantos años evidentemente no ayuda.

BIT. ¿Cómo valoras esa coexistencia actual entre Colegios Profesionales en los que se mantiene la colegiación obligatoria y otros colegios cuyos estatutos indican que la colegiación es voluntaria?

Yo creo que deberíamos ser valientes y definir con claridad los Colegios Profesionales, sus obligaciones y qué actividades o qué profesiones van a estar sometidas al requisito de Colegio Profesional, o al amparo de esta organización que llamamos Colegio Profesional, y las demás que pasen a integrarse en Asociaciones.

Si el Colegio Profesional va a cumplir unas determinadas funciones de derecho público y va a tener fun-

ciones de entidad pública, no todas las actividades de la sociedad van a poder encuadrarse en un Colegio Profesional y aquellas que no queden dentro de un Colegio Profesional, no es que vayan a ser actividades de segunda clase (porque no hay actividades de primera y de segunda) sino que tendrán unos requisitos diferentes para su ejercicio.

Juntar todo acaba desvirtuando la figura del Colegio Profesional, y da a entender que no es una cosa tan importante, que es prescindible. Y desde luego que no lo es, siempre y cuando los colegios cumplan con las funciones que se espera de ellos. Hacia dentro, hacia los propios colegiados (tanto de control, como de formación y servicios), y hacia fuera, de garantía al ciudadano. Si hacemos esto, los colegios mantendrán sus funciones, que son importantísimas.

Interview Of Josep María De Dios, president of the European Law Faculties Association

The Professional Associations carry out a function to guarantee the professional exercise of the activity towards those who contract the services, but they also have a function of self-regulation. However, there is either

harmonisation or unification of the European Union on matters of professional organisation. In Spain, there must be a serious dialogue between Professional Associations and Public Administrations, because in the end the

public powers are the ones that are going to decide the conditions of access. One must not forget that the activity of the official associations is that of determining the conditions of access to the exercise of the profession.